



Expediente: PAOT-2019-3576-SPA-2193
y su acumulado PAOT-2019-3663-SPA-2250

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4167

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2019-3576-SP-2193 y su acumulado PAOT-2019-3663-SPA-2250 con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene como 4 perros y les pega mucho y los perros lloran, explota a la hembra, para que tenga perrita, no se ve que más les hace, pero la gente se da cuenta y le gritan que ya no les pegue; que les dejé de pegar, y si le dicen más les pega. [hechos ubicados en Calle Norte 25 número 134, colonia Moctezuma Segunda sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

(...) Este tipo les pega a 3 o 4 perro todos los días, creo los tiene amarrados, y en el tiempo de calor están todo el día en el sol, parece que explota a una perrita, eso es lo que se alcanza a escuchar y ver, pero en realizan (sic) no sabemos cuánto más sufren esos perros. [hechos ubicados en Calle Norte 25 número 134, colonia Moctezuma Segunda sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3576-SPA-2193
y su acumulado PAOT-2019-3663-SPA-2250

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4167 -2021

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales se acudió al domicilio en dos ocasiones, dejando citatorio por instructivo, desde la vía pública no se percibieron olores o sonidos características de algún ejemplar canino.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría acudió nuevamente al lugar denunciado para realizar una visita de reconocimiento de hechos donde constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos machos mestizos, y una hembra de raza alaska malamute, los cuales contaban con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se le ve claramente y presenta una fina capa de grasa en el pecho, no presentaron lesiones evidentes; asimismo presentaban un comportamiento sociable y responsivo. En la visita se observó que contaban con trastes para su alimentación, la cual consistía en croquetas, además de que contaban con agua de manera permanente para su consumo; su lugar de resguardo es al interior de inmueble, refiriendo que los saca a pasear por períodos de 30 minutos a una hora cada tercer día.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

✓ ✓

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 2 de



CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-3576-SPA-2193
y su acumulado PAOT-2019-3663-SPA-2250

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4167

-2021

En virtud de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/210-1860-2019 y PAOT-05-300/210-1860-2019 se solicitó a las personas denunciantes que proporcionara mayor información que permitiera identificar los actos de crueldad y/o maltrato animal que motivaron su denuncia, señalándoles un plazo de cinco días hábiles para que desahogarán dicha prevención, sin que aportarán alguna evidencia.

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos al lugar, en el cual constató la existencia de dos ejemplares caninos, ya que a decir del propietario de los ejemplares, decidió dar en adopción a un ejemplar canino, el cual se lo llevaron al Estado de Puebla, lo anterior para que los otros cánidos pudieran tener mejores condiciones de bienestar animal, se observó el costal de croquetas con el que los alimenta, una condición corporal ideal, así como sus trates llenos de agua limpia, se palparon los canidos si que tuvieran lesiones evidentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en Calle Norte 25 número 134, colonia Moctezuma Segunda sección; Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, los cuales recibían los cuidados de bienestar animal, en la última visita realizada por personal de esta Entidad, el responsable de los cánidos refirió que había dado en adopción a uno de los ejemplares, lo anterior a efecto de que contaran con mayores condiciones de bienestar animal, constando personal de esta Entidad que los animales en commento seguían con los cuidados de bienestar animal.
- En virtud de lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran mayor información que permitiera identificar los actos de crueldad y/o maltrato animal que motivaron su denuncia, señalándoles un plazo de cinco días hábiles para que desahogarán dicha prevención, sin que aportarán alguna evidencia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3576-SPA-2193
y su acumulado PAOT-2019-3663-SPA-2250

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4167

-2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/YBH/LABQ



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 4 de 4